



CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA GRUPO ARRALVA PLUS SAS DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “**EL INSTITUTO**” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la C. JENNIFER STEFANY ALVAREZ GUERRERO, representante legal de “**EL PROVEEDOR**”, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de “**EL INSTITUTO**” es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

I.6 Que el recurso para la contratación es de origen estatal.

I.7 Que el Instituto Electoral cuenta con la suficiencia presupuestal aprobada y necesaria para el desarrollo de los trabajos contratados.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que la C. JENNIFER STEFANY ALVAREZ GUERRERO, en su carácter de representante legal de “**EL PROVEEDOR**”, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.



II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GAP200915J96**.

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle CALLE 67 NÚMERO EXTERIOR 179 ENTRE CALLE 34 Y CALLE 36 COLONIA MONTES DE AME LOCALIDAD MERIDA MUNICIPIO MERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, YUCATÁN.

II.7 Que cuenta con la capacidad técnica, para llevar a cabo la compraventa motivo del presente contrato.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL INSTITUTO” se obliga a adquirir a “EL PROVEEDOR” de materiales promocionales lo siguiente: **ANEXO 1 ADJUNTO**, atendiendo a la cotización presentada por el “EL PROVEEDOR”, previa validación de esta, realizada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la adquisición de los bienes a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$38,245.20 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 20/100 M.N.) I.V.A. incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar el producto objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones solicitadas por “EL INSTITUTO”, a más tardar el día 24 de marzo de 2023.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar sus facturas por bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre de INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones **I.3** y **I.5**, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por el equipo de la siguiente forma:



- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato;
- b) 50% (cincuenta por ciento) incluido el I.V.A. una vez que una persona autorizada por el Instituto Electoral de Michoacán verifique físicamente que los materiales se encuentran elaborados conforme a las especificaciones requeridas a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”** (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de **“EL INSTITUTO”** facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO. la recepción del producto se hará a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, conforme a lo señalado en el Programa de Entregas, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a responder por defectos de fábrica, de la calidad de estos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en las cotizaciones.

En caso de que no ocurriera, **“EL INSTITUTO”** podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”** en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los servicios a disposición de **“EL INSTITUTO”**. Para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **“EL INSTITUTO”**, se establece como pena convencional a favor de **“EL PROVEEDOR”** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL PROVEEDOR”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:



- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL PROVEEDOR”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL INSTITUTO”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:


- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por **“LAS PARTES”**, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de febrero de 2023

POR “EL INSTITUTO”



MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

POR “EL PROVEEDOR”



C. JENNIFER STÉFANY ALVAREZ
GUERRERO

AUTORIZO: Mtra. Norma Gaspar Flores.

REVISO: Adán Alvarado Domínguez.

ELABORO: Kuricaveri Gaspar Ortega.